



Riohacha D. T. C., 14 de diciembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	IVAN EDUARDO ARAGÓN CORZO
Demandado:	RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00298-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA, de la cual, por reunir los requisitos exigibles para su admisión mediante auto del nueve (9) de noviembre de 2.021, se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandando RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA, conforme a la ley 2213 de 2.022, esto es, a través de correo electrónico, sin embargo encuentra esta agencia judicial que el demandante no ha informado dirección de correo electrónico alguna del demandado ni ha informado de dirección electrónica que pertenezca al demandado, razón por la cual no puede admitir notificación al demandado

En este orden de ideas, no es de recibo la solicitud de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandante tuvo a bien notificar al demandado conforme al artículo 8° de la ley 2213 sin informar dirección alguna del demandado.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho negara la solicitud de seguir adelante y requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto realice la notificación del demandado conforme con al artículo 290 del C.G.P. y subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución hecha por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb730d8a78fef7e3c9f7bea05a401aa4585e20c933547ad59f766b5c5be66b8b**

Documento generado en 14/12/2022 07:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>